

ANT.: Fiscalización por denuncia en el mercado de casas de cambio. Rol N° 2492-18 FNE.

MAT.: Minuta de Archivo.

Santiago, 01 JUN 2018

A : FISCAL NACIONAL ECONÓMICO (S)

DE : JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS

Por medio del presente, esta División informa al Sr. Fiscal acerca de la admisibilidad de la presentación del Antecedente, recomendando su archivo, en virtud de las razones que se exponen a continuación:

I. ANTECEDENTES

1. Con fecha 19 de enero de 2018, ingresaron a esta Fiscalía dos denuncias; una de las empresas denunciadas desarrolla el giro de casa de cambio (“**Denunciante N° 1**”), mientras que la otra desarrolla el giro de remesadora de dinero (“**Denunciante N° 2**”)¹.
2. Las denuncias son en contra de ciertas instituciones bancarias, y dan cuenta de comportamientos que contravendrían lo indicado en la Resolución de Archivo de esta Fiscalía en la investigación Rol N° 2355-15 FNE², en concreto, la falta de respuesta y establecimiento de condiciones y requisitos arbitrarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias. Adicionalmente, la Denunciante N° 1 agrega como hecho el cierre injustificado de cuentas corrientes bancarias, tanto de ella como de otras empresas relacionadas.

¹ Anexo Confidencial [1]. En adelante, [#] corresponde a información contenida en el Anexo Confidencial.

² Fiscalía Nacional Económica. Resolución de archivo. *Denuncia de un particular por eventuales infracciones a la libre competencia en el mercado de las casas de cambio*. 27 de junio de 2017. Rol N° 2355-15 FNE.

3. En virtud de lo anterior, se solicitó investigar lo denunciado y adoptar las medidas que en Derecho correspondan, con el objeto que se respete lo establecido en la investigación ya señalada.

II. LA INVESTIGACIÓN ROL N° 2355-15 FNE³

4. La denuncia que dio origen a aquella investigación indicaba que instituciones bancarias que representaban más del 80% de la oferta de cuentas corrientes, negaban su apertura a empresas de casas de cambio y remesadoras de dinero, restringiendo la competencia en el mercado de las operaciones de cambio de divisas, en el cual las instituciones bancarias también operaban.
5. Durante la investigación, las instituciones bancarias investigadas (Banco Estado, De Chile, Santander, BCI, BBVA, Scotiabank, BICE, Security, Banco Internacional e Itaú-Corpbanca), fundamentaron su negativa en (i) el riesgo reputacional que implica verse involucradas en investigaciones por delitos de Lavado de Activos y Financiamiento del Terrorismo (“LAFT”); y (ii) en los costos de monitoreo adicional que implican los clientes particularmente riesgosos.
6. Si bien los argumentos antes señalados fueron considerados plausibles por esta Fiscalía, también se observó una falta de transparencia de las políticas bancarias respecto de los requisitos exigidos para la apertura de una cuenta corriente, situación que no permitía determinar claramente si la negativa se debía a la existencia de un riesgo de LAFT o a un ánimo anticompetitivo.
7. Para descartar lo último, los bancos investigados propusieron medidas a esta Fiscalía, estableciendo requisitos objetivos, transparentes y no discriminatorios para la apertura del servicio de cuenta corriente. Esta Fiscalía estimó que las medidas propuestas fueron suficientes y razonables para resolver el problema manifestado en aquella denuncia, sin poner en riesgo las obligaciones de prevención de LAFT de las instituciones bancarias.

³ Para un mayor detalle, ver Informe de archivo, *Denuncia de un particular por eventuales infracciones a la libre competencia en el mercado de las casas de cambio*. 27 de junio de 2017. Rol N° 2355-15 FNE.

8. Como consecuencia, se decidió archivar la investigación Rol N° 2355-15 FNE, sin perjuicio de mantener en observación el cumplimiento de las medidas propuestas por las instituciones bancarias investigadas y la de abrir una investigación ante la existencia de nuevos antecedentes que así lo exigieren.

III. ANALISIS DE LAS DENUNCIAS

9. Las denuncias realizadas apuntan a (i) la falta de respuesta y establecimiento de condiciones y requisitos arbitrarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias; y, (ii) el eventual cierre injustificado de cuentas corrientes bancarias de una de las denunciantes y de algunas relacionadas.
10. Para el presente análisis, esta División consideró cada uno de los puntos que, en opinión de los denunciantes, podrían vulnerar la libre competencia, los que fueron contrastados con la información aportada por las instituciones bancarias denunciadas tanto en el marco de la presente fiscalización, como en la investigación Rol N° 2355-15 FNE.

III.1. Falta de respuesta y establecimiento de condiciones y requisitos arbitrarios para la apertura de cuentas corrientes bancarias

11. Ambos denunciantes indican haber solicitado la apertura de cuentas corrientes a diversas instituciones bancarias, de las cuales sólo algunas respondieron dichas solicitudes:
 - i. En el caso del Denunciante N° 1, fue posible acreditar la existencia de solicitudes de apertura dirigidas a los Bancos Security, Santander, Internacional, Scotiabank, Estado y BBVA, de las cuales dos no habían sido respondidas (Banco Santander y Scotiabank); y,
 - ii. En el caso del Denunciante N° 2, fue posible acreditar la existencia de solicitudes de apertura dirigidas a los Bancos Santander, Estado y Scotiabank, de las cuales dos no habían sido respondidas (Banco Santander y Scotiabank).

12. Sin embargo, durante la etapa de admisibilidad las Denunciantes recibieron respuesta a sus solicitudes por parte de los Bancos Santander y Scotiabank⁴.
13. Adicionalmente, esta División advirtió la posibilidad de que el Banco Security no haya entregado de forma oportuna los requisitos para la apertura de cuenta corriente en la solicitud del Denunciante N° 1, cuestión que no pudo ser totalmente acreditada ni descartada⁵. En todo caso, cabe indicar que, a la fecha de la presente minuta, los requisitos especiales de apertura que deben cumplir casas de cambio y remesadoras de dinero se encuentran disponibles en su página web⁶, lo que si bien es un hecho positivo, no reemplaza la entrega física o digital de los mismos cuando se solicita apertura de cuenta corriente.
14. En consideración a lo anterior, se desestimaré esta arista de la denuncia, sin perjuicio de que se advierte a las instituciones bancarias que, conforme a las medidas ofrecidas durante la investigación Rol N° 2355-15 FNE, aquellas se encuentran obligadas a entregar de forma oportuna y completa los requisitos especiales que deben cumplir las casas de cambio y/o remesadoras de dinero que les soliciten la apertura una cuenta corriente bancaria.
15. Respecto al establecimiento de condiciones y requisitos arbitrarios, dentro de las diligencias efectuadas, fue posible acreditar que los requisitos entregados por las instituciones bancarias a las Denunciantes N° 1 y N° 2 son básicamente los mismos a los aprobados en la Investigación Rol N° 2355-15 FNE, por lo que no es posible constatar la existencia de arbitrariedad denunciada.
16. Si bien, un punto indicado en las denuncias se refiere a la eventual arbitrariedad respecto a los requisitos relativos a la obligación de auditoria, es necesario recalcar que cada institución bancaria que ofreció medidas en la investigación Rol N° 2355-15, lo hizo de manera individual, limitándose esta

⁴ Anexo Confidencial [2].

⁵ Anexo Confidencial [3].

⁶ Banco Security. *Procedimiento apertura Casas de Cambio*. Disponible en: <https://personas.bancosecurity.cl/informes/procedimiento-de-apertura-casas-de-cambio-VF.pdf> [Última consulta: 30 de mayo de 2018].

Fiscalía a analizar la suficiencia y razonabilidad de tales medidas para solucionar el eventual problema de competencia detectado en aquel caso (la negativa injustificada al servicio de cuentas corrientes). Lo anterior explica la existencia de diferencias en cuanto a exigibilidad por cada banco⁷.

17. Por los motivos precedentemente señalados, esta arista denunciada también será desestimada.

III.2. Cierre injustificado de cuentas corrientes bancarias

18. Un segundo punto denunciado guarda relación con el cierre de cuentas corrientes que la Denunciante N° 1 y tres empresas relacionadas habrían sufrido por parte del Banco Itaú-Corpbanca⁸. En tal sentido, señaló que “sin que hayan existido antecedentes o inconvenientes previos, lo que se comunica (...) es que ‘definitivamente el Banco ha decidido no trabajar con el grupo’”⁹.
19. Dentro de las diligencias realizadas, se solicitó tanto al Denunciante N° 1, como al Banco Itaú-Corpbanca una serie de antecedentes, entre los cuales se contempló todo tipo de comunicaciones efectuadas y referencias adicionales en relación al cierre de las cuentas corrientes.
20. Del análisis de las respuestas recibidas por esta División¹⁰, fue posible concluir que las razones entregadas por la institución bancaria (i) se encuentran suficientemente fundamentadas; (ii) que justificarían el término del vínculo contractual; y (iii) que están en concordancia con las medidas propuestas a esta Fiscalía, por lo que esta arista también será desestimada¹¹.

⁷ Una intervención mayor por parte de esta Fiscalía en relación a los requisitos específicos de cada institución bancaria podría haber generado, por ejemplo, efectos coordinados anticompetitivos.

⁸ Anexo Confidencial [4].

⁹ Denuncia N° 1, de fecha 19 de enero de 2018, p. 3.

¹⁰ Respuestas de fechas 15 de marzo de 2018 y 10 de mayo de 2018.

¹¹ Anexo Confidencial [5]

IV. CONCLUSIONES

21. Por lo anteriormente expuesto, esta División recomienda al Sr. Fiscal, salvo su mejor parecer, archivar la presente denuncia, sin perjuicio de la facultad de esta Fiscalía de velar permanentemente por la libre competencia en los mercados y de abrir investigaciones si existieren nuevos antecedentes que así lo justificaren, y del derecho del denunciante de interponer las acciones que estime pertinentes ante el H. Tribunal de Defensa de la Libre Competencia o en otra sede.
22. No obstante lo anterior, y tal como se ha señalado previamente, se advierte a las instituciones bancarias que, conforme a las medidas ofrecidas durante la investigación Rol N° 2355-15 FNE, éstas se encuentran obligadas a entregar de forma oportuna y completa los requisitos especiales que deben cumplir las casas de cambio y/o remesadoras de dinero que les soliciten la apertura una cuenta corriente bancaria.


JMW


GASTÓN PALMUCCI
JEFE DIVISIÓN ANTIMONOPOLIOS